

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113  
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiocho (28) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**Auto Interlocutorio. 1452**

**Expediente No:** 19001-33-33-006-2018 – 00229 - 00  
**Demandante:** IRMA ORDOÑEZ  
**Demandado:** NACIÓN –MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL Y  
EJÉRCITO NACIONAL  
**Medio De Control:** REPARACIÓN DIRECTA

La señora **IRMA ORDOÑEZ**, quien actúa en nombre propio presenta demanda a través del medio de control de Reparación Directa consagrado en el artículo 140 de la ley 1437 de 2011, contra **LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL Y EJERCITO NACIONAL**, con el fin de que se declare civil, administrativa y patrimonialmente responsable de los perjuicios que se le ocasionaron, como consecuencia del desplazamiento forzado, por hechos ocurridos en el Municipio de Cajibío, Departamento del Cauca, el día 08 de febrero de 2005.

**1.- Consideraciones previas al estudio de admisibilidad de la demanda.**

La parte actora pretende que se declare administrativamente responsable a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y Policía Nacional por haber sido víctima del desplazamiento forzado y daños en su propiedad, desde el 08 de febrero de 2005 y hasta el momento no ha logrado retornar, en el municipio de Cajibío Cauca, daños que considera están dentro del Sistema Internacional de Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario como crímenes de lesa humanidad, siendo el desplazamiento forzado un delito continuado y distinguido por su carácter imprescriptible.

En lo referente a la caducidad, el artículo 164 del CPACA consagra que el término para presentar la demanda en el medio de control de reparación directa es de dos (2) años así:

**“ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA.** La demanda deberá ser presentada:

**i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.**

(...).”

En el presente asunto, la parte actora pretende que se declare administrativamente responsable a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y Policía Nacional por los hechos presentados el 8 de febrero de 2005 en el Municipio de Cajibío Cauca, donde la señora IRMA ORDOÑEZ, manifiesta fue víctima de un desplazamiento forzado.

Argumenta el apoderado de la parte demandante que los daños alegados en el presente caso están dentro del Sistema Internacional de Derechos Humanos como crímenes de lesa humanidad por la configuración grave y sistemática a esos derechos, y distinguido por su carácter imprescriptible.

El Consejo de Estado<sup>1</sup> ha definido los actos de lesa humanidad: “[configurados como crímenes de lesa humanidad] como aquellos actos ominosos que niegan la existencia y vigencia imperativa de los Derechos Humanos en la sociedad, al atentar contra la dignidad humana por medio de acciones que llevan a la degradación de la condición de las personas, generando no sólo una afectación a quienes físicamente han padecido tales actos, sino también agrediendo a la conciencia de toda la humanidad.” Conforme a esta definición, dos son las características principales que se pueden destacar del acto de lesa humanidad a partir de su configuración como delito: su autonomía frente a otros crímenes, especialmente aquellos de guerra y su imprescriptibilidad en tanto que participa de la categoría de delito internacional.

En ese sentido, “las hipótesis de daño antijurídico acaecidos con ocasión de actos de lesa humanidad no tienen caducidad de ninguna clase y su tratamiento procesal no puede hacerse con sujeción a las reglas limitativas de la caducidad

---

<sup>1</sup>CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera – Subsección C. Consejero Ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA. Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de 2016. Radicación número (56282).

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda presentada por **IRMA ORDOÑEZ** contra la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL Y EJERCITO NACIONAL**, por las razones que anteceden.

**SEGUNDO:** **Notifíquese** personalmente de la admisión, Y de la demanda a la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL Y EJERCITO NACIONAL**, entidades demandadas dentro de presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advirtiéndole que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Con la contestación de la demanda, las entidades demandadas suministrarán su dirección electrónica y aportarán las pruebas que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

Así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 4 CPACA)

**TERCERO:** **Notifíquese** personalmente al **Delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto admisorio, y de la demanda, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

**CUARTO:** **Notifíquese** personalmente del auto admisorio, y de la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y los mismo documentos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

**QUINTO:** **REMÍTASE** por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado y al Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

*propias del ordenamiento jurídico interno de los países en cuanto entrañan situaciones de interés para la humanidad, en relación con los cuales los argumentos de seguridad jurídica deben ceder en aras de una adecuada ponderación a favor de esos interés superiores que los delitos en mención involucran*<sup>2</sup>.

De esta manera, será en el trámite del proceso donde de acuerdo con los medios probatorios que fueren aportados en su oportunidad procesal, se determine si la ocurrencia de los hechos se enmarcan dentro de las reglas de la imprescriptibilidad que son propias de los actos de lesa humanidad o, si por el contrario, debe aplicarse a las reglas sobre caducidad para el medio de control de reparación directa que establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Consejo de Estado ha establecido que en caso de duda sobre la caducidad del medio de control, se le deberá dar trámite al proceso y será en el transcurso del mismo donde se determinen los elementos fácticos y jurídicos en que se fundan los actos de lesa humanidad<sup>3</sup>.

El Juzgado admitirá la demanda al encontrar que esta se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en los artículos 161 a 166 del CPACA, como es, se designaron las partes y sus representantes (folio 42), las pretensiones se formulan en forma precisa y clara (folios 43-45), los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (folios 46 a 48), se allega las pruebas que se encuentran en poder de la parte actora (folios 2-41), se solicitan las pruebas que no encuentran en poder de la parte demandante (folios 59) se razona adecuadamente la cuantía (folios 59-60), se señala la dirección para notificación de las partes, se acompaña al libelo introductorio poder suficiente y debidamente otorgado para ejercer el presente medio de control (folios 1 y 61), y copia de la demanda en medio magnético para efectuar la notificación electrónica y correr traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia de defensa Jurídica del Estado.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

---

<sup>2</sup>Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 85001233100020100017801 (47671), Sep.7/15 C.P. Jaime Santofimio.

<sup>3</sup> CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera – Subsección C. Consejero Ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA. Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de 2011. **Radicación número: 25000-23-26-000-2010-00681-01(40324).**

En virtud del parágrafo 1° del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda con sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**SEXTO:** Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5° del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

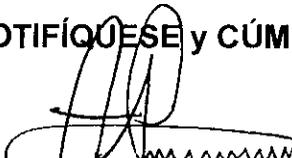
**SEPTIMO:** Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, en el término de 30 días siguientes de la notificación de la presente providencia, consignará la suma de VEINTISÉIS MIL PESOS M.CTE. (\$26.000) a órdenes del Juzgado para sufragar los gastos del traslado de la demanda. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de declarar el desistimiento tácito, en aplicación al artículo 178 del CPACA.

**OCTAVO:** Se reconoce personería como abogado principal **ANDRES JOSE CERON MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.311.588, portador de la Tarjeta Profesional No.83.461 del C. S. de J. y como sustituto a la abogada **LUZ ALINA CERON MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.551.609, portadora de la Tarjeta Profesional No.113.870 del C. S. de J. como apoderados, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos del poder obrante a folio 1 del expediente

**NOVENO:** Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el **mensaje de datos** a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 153 DE HOY 01 DE OCTUBRE DE 2018 HORA: 8:00 A.M.  
  
HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria

Carpetas

Carpetas | Carpetas | Carpetas

Bandeja de entrada | Entrar

Seguir leyendo los eventos para los próximos días

postmaster@outlook.com | Mensaje de DATOS 2018-00229

Microsoft Outlook | Mensaje de DATOS 2018-00229

postmaster@defensa.gov | Mensaje de DATOS 2018-00229

Microsoft Outlook | Mensaje de DATOS 2018-00229

postmaster@defensa.gov | Mensaje de DATOS 2018-00229

postmaster@defensa.gov | Mensaje de DATOS 2018-00229

Microsoft Outlook | Mensaje de DATOS 2018-00229

postmaster@defensa.gov | Mensaje de DATOS 2018-00229

Bienestar y Seguridad | Mensaje de DATOS 2018-00229

Microsoft Outlook | Mensaje de DATOS 2018-00229

Auxiliar de Popayan | Mensaje de DATOS 2018-00229

Centro de Atención al Ciudadano | Mensaje de DATOS 2018-00229

Microsoft Outlook | Mensaje de DATOS 2018-00229

notificacion@comandefensa.gov | Mensaje de DATOS 2018-00229

postmaster@outlook.com | Mensaje de DATOS 2018-00229

MENSAJE DE DATOS 2018-00229

postmaster@outlook.com

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

alcomandante@comandante.defensa.gov

Asunto: MENSAJE DE DATOS 2018-00229

Juzgado 06 Administrativo - Seccional Popayan - Notif

mensaje de datos 2018-00229

NOTIFICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 153 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2018

RADICADO	2018-00229
DEMANDANTE	IRMA ORDÓÑEZ
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

ASUNTO: PROVIDENCIA QUE ADMITE LA DEMANDA

El presente mensaje no es notificación personal de providencia, la notificación se efectúa por estados electrónicos los cuales se publican en la página web de la Rama Judicial- Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán, por lo tanto el presente mensaje no releva de la responsabilidad de consultar la providencia en el expediente.

Seguir link: [ramajudicial.gov.co](http://ramajudicial.gov.co); ingresar a Juzgados Administrativos, Cauca, 06 administrativo, Estados Electrónicos, 2018, septiembre.

Se presumirá que el receptor recibió el mensaje cuando el sistema de información emita el acuse de recibido

HEIÓY ALEJANDRA PEREZ  
Secretaria